

**ORDEN DE LA CONSEJERA DE UNIVERSIDADES, CIENCIA E INNOVACIÓN Y CULTURA, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA POR RAZÓN DE INTERÉS PÚBLICO A LA FUNDACIÓN CANARIA PARA EL CONTROL DE LAS ENFERMEDADES TROPICALES, CON NIF G76601616, PARA LA REALIZACIÓN DEL CAMPUS ÁFRICA POR UN IMPORTE DE 100.000 EUROS PARA EL AÑO 2025.**

Examinada la propuesta del Viceconsejero de Universidades e Investigación de fecha 12 de junio de 2025, relativa a la concesión de una subvención directa, por razón de interés público, a favor de la Fundación Canaria para el Control de las Enfermedades Tropicales, con destino a financiar los gastos que conlleven la realización del Campus África por importe total de 100.000,00 euros en el año 2025 y teniendo en cuenta los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Con fecha 21 de febrero, la Fundación Canaria para el Control de Las Enfermedades Tropicales, con NIF G76601616, solicita una subvención directa, mediante abono anticipado, por importe total de 100.000,00 euros, con destino a financiar los gastos que conlleven la ejecución del Campus África para el año 2025. Con fecha 27 de mayo, solicita el abono anticipado de la subvención.

**Segundo.-** La Universidad de La Laguna, a través de la Fundación Canaria para el Control de Las Enfermedades Tropicales, gestiona el CampusÁfrica que es un programa internacional que aspira a colaborar con instituciones científicas y de educación superior del entorno africano y atlántico con el objetivo de actuar anticipadamente ante futuros desafíos globales como la migración, el cambio climático, la desigualdad y otros problemas sociales.

Para el programa del año 2025, CampusÁfrica se centrará en el tema “*Las migraciones africanas: Mitos, realidades y desafíos*” y constará de tres módulos formativos:

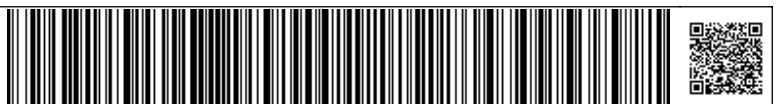
1. Las causas, consecuencias y desafíos de las migraciones africanas que afectan al continente africano y a las islas.
2. Los desafíos biosanitarios de las enfermedades emergentes ligadas a la pobreza.
3. Las relaciones culturales entre grupos humanos en contacto.

En cuanto a los beneficiarios directos del proyecto se contempla lo siguiente:

- En el año 2025 aspira a ofrecer, como mínimo, 45 becas de viaje, matrícula, alojamiento y manutención a universitarios de países africanos. El objetivo es facilitar su participación en el programa y fomentar el intercambio académico entre Canarias y África.
- Los estudiantes de la Universidad de La Laguna también se benefician ya que los cursos incluidos en el programa cuentan con el reconocimiento institucional de la ULL.
- Además, el programa está abierto a cualquier persona interesada, que podrá asistir a todas o alguna de las sesiones del programa.

**Tercero.-** En el expediente administrativo consta la siguiente documentación:

- Solicitud de abono anticipado donde se especifica que la Fundación no tiene recursos suficientes para ejecutar la actividad.
- Declaración responsable de no haber obtenido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad y no tener pendiente de justificación subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias o de sus Entidades de





Derecho Pública o vinculadas o dependientes, siempre que haya concluido.

- Certificados de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Memoria donde se expone lo que se quiere llevar a cabo en el programa CampusÁfrica para el año 2025.
- Nombramiento y acreditación de la Representación.
- NIF.
- Escritura de constitución.
- Los Estatutos y su modificación

**Cuarto.-** Existe crédito adecuado y suficiente acreditado mediante documento RC con n.º captura 0000213524 para abonar la subvención directa por importe total de 100.000,00 euros, consignado con cargo a la siguiente partida presupuestaria, que se recoge en la Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025:

*“17.03.321A.480.0200.174G1866 Campus África”*

**Quinto.-** Esta subvención directa se encuentra incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, modificado mediante Orden n.º 342 de fecha 8 de mayo de 2025, publicado en el BOC n.º 95 de 14.05.2025.

**Sexto.-** Concurriendo razones de interés público y quedando acreditado por la Fundación Canaria que no puede desarrollar la actividad sin la aportación de los fondos públicos por parte de esta Consejería, procede el abono anticipado del 100% de la subvención concedida a la firma de la presente Orden.

**Séptimo.-** Consta en el expediente Certificado n.º 178 de la Oficina Presupuestaria de fecha 19 de mayo de 2025 acreditativo de que la entidad no tiene otras subvenciones con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores.

**Octavo.-** Consta en el expediente informe favorable de la Dirección General de Asuntos Europeos de fecha 28 de mayo de 2025.

**Noveno.-** Consta informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de fecha 10 de junio de 2025.

**Décimo.-** Visto que la entidad beneficiaria no tiene reintegros pendientes con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma tras consulta realizada en el Sistema de Control Interno de Subvenciones Pendientes de Justificar.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** En el artículo 2 bis del Capítulo I de los Estatutos de la Fundación Canaria para el Control de las Enfermedades Tropicales, establece lo siguiente: *“Para la consecución del fin fundacional único tendrá la Fundación plena capacidad jurídica y de obrar, y podrá llevar a cabo cuantas actuaciones se encaminen y orienten al mismo, ya sea directa o indirectamente, entre otras (...):*

- *Organizar y promover actividades científicas dirigidas a la investigación de Enfermedades Tropicales y Emergentes Ligadas a la Pobreza.*
- *Contribuir a la difusión de los avances científicos relacionados con las Enfermedades Tropicales y Emergentes Ligadas a la Pobreza.*
- *Invitar al debate y a la reflexión sobre las cuestiones relacionadas con las Enfermedades Tropicales,*





*Emergentes y Ligadas a la Pobreza y las consecuencias de dichas dolencias.*

*- Contribuir a la mejora de la Salud de Países en vías de desarrollo con el fin de acortar las diferencias sociosanitarias entre el Norte y el Sur.*

*- Promover la Investigación en los campos propios y afines de las Enfermedades Tropicales, Emergentes y Ligadas a la Pobreza y a la cultura en general.*

*- Promover la divulgación de los resultados de los avances en la investigación con Publicaciones, Comunicaciones a Congresos, Cursos y Conferencias”.*

**Segundo.-** El artículo 22.2 apartado c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, indica que podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

*“Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública”.*

Asimismo, el artículo 21.1.b) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias establece que pueden ser subvenciones directas *“Con carácter excepcional aquellas en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.”*

**Tercero.-** El artículo 18.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, establece que *“Los beneficiarios deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En el caso de que se haga uso de la previsión contenida en el artículo 5.4 de la citada Ley, la Base de Datos Nacional de Subvenciones servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad”*, y el artículo 18.4 de la misma ley, indica que *“Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.”*

**Cuarto.-** Tratándose de una subvención por importe inferior a 150.000 euros corresponde la competencia para otorgar la subvención a la titular del departamento y, de acuerdo con el artículo 29.1 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias expone que:

*“Los Consejeros dirigen sus respectivos Departamentos y en tal condición les corresponde:*

*(...).*

*j) Disponer los gastos propios de los Servicios de su Consejería no reservados al Gobierno de Canarias, dentro del importe de los créditos autorizados e interesar del órgano competente la ordenación de los pagos.”*

Asimismo, el artículo 3.1 del Decreto 36/2009 establece que *“Son órganos competentes para conceder subvenciones, los titulares de los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, de los organismos públicos y demás entidades de derecho público que determinen sus normas reguladoras o, en su defecto, los órganos de las mismas que tengan atribuida la competencia para la aprobación del gasto correspondiente.*





**Quinto.-** El artículo 69 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, establece que *“corresponde a los titulares de los departamentos aprobar y comprometer los gastos propios de los servicios a su cargo, salvo los casos reservados por la Ley a la competencia del Gobierno, así como reconocer las obligaciones correspondientes, e interesar del ordenador general de pagos la realización de los correspondientes pagos”*.

**Sexto.-** El artículo 21.6 del Decreto 36/2009, expresa lo siguiente: *“El contenido de la resolución de concesión o el convenio coincidirá con el previsto en este Decreto para las bases reguladoras, con excepción de aquellos requisitos que sean incompatibles con su naturaleza de concesión directa. En la resolución de concesión de las subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, se harán constar las razones de reconocido interés público que concurren, que deberán quedar acreditadas en el expediente y, en todo caso, se deberá motivar la imposibilidad o no conveniencia de promover la concurrencia”*.

Las razones de interés público que justifican la concesión de esta subvención directa a la Fundación Canaria para el Control de las Enfermedades Tropicales radican en lo siguiente:

- CampusÁfrica promueve una cooperación estratégica con países africanos, en línea con las prioridades de la Unión Europea en materia de relaciones exteriores y desarrollo.
- El programa potencia la formación de universitarios africanos a través de la concesión de al menos 45 becas.
- El programa contribuye a un debate público informado, científico, sin alarmismos ni prejuicios sobre uno de los principales retos sociales y políticos actuales, que es la inmigración.
- CampusÁfrica tiene alta visibilidad pública, lo que permite difundir valores de cooperación, solidaridad, ciencia y derechos humanos, cumpliendo una función educativa y de concienciación ciudadana.
- El programa responde a retos globales como enfermedades emergentes, pobreza sanitaria, relaciones interculturales y desarrollo sostenible.
- Además, CampusÁfrica refuerza el papel de Canarias dentro del espacio macaronésico, promoviendo la cohesión regional, la investigación compartida y la cooperación entre archipiélagos atlánticos.

Se motiva la no conveniencia de promover la concurrencia ya que CampusÁfrica es un programa único en su concepción, contenido, trayectoria y ejecución, por lo que no existen proyectos comparables que puedan concurrir en igualdad de condiciones. Además, la Fundación Canaria para el Control de las Enfermedades Tropicales ha organizado todas las ediciones anteriores de CampusÁfrica y esto le otorga un conocimiento profundo del programa y mantener redes de colaboración ya consolidadas en África, por lo que justificaría la concesión de la subvención de forma directa por su capacidad técnica exclusiva.

Además, el procedimiento de concurrencia introduciría demoras innecesarias que no se justifican, teniendo en cuenta que el programa CampusÁfrica-2025 se celebrará en julio de 2025, por lo que la convocatoria implicaría plazos largos para su elaboración, publicación, resolución y ejecución que podrían poner en riesgo la viabilidad del proyecto por razones de calendario.

**Séptimo.-** El Apartado 1.1 del Acuerdo de Gobierno de 26 de diciembre de 2024 de modificación undécima del Acuerdo de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión indica que *“1.1.- Con carácter general, las bases reguladoras de subvenciones, las subvenciones directas, las*





*aportaciones dinerarias, encargos a medios propios personificados y encomiendas de gestión podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:*

*- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.*

*- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.*

*Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.*

*Tratándose de abonos anticipados de subvenciones, en dicha certificación además habrá de acreditarse que las concedidas en los dos ejercicios anteriores a que se refieren los párrafos anteriores estén justificadas y dicha justificación figure registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogiC)”.*

**Octavo.-** El artículo 21.5 del Decreto 36/2009, establece que en las subvenciones directas, “*El acto de concesión o, en su caso, el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en el presente Decreto.*”

**Noveno.-** El presente expediente de subvención directa no está sometido a función interventora, en virtud de lo dispuesto, *sensu contrario*, en el apartado primero.1.b) del Acuerdo de Gobierno de 3 de febrero de 2025, por el que se suspende, para determinados ámbitos de gestión, expedientes y sujetos integrantes del sector público, la sustitución de la función interventora por el control financiero permanente para el ejercicio 2025. En este caso, se trata de una subvención directa que incurre en los supuestos del artículo 22.2 apartado c) de la Ley General de Subvenciones, pero cuyo importe no supera el establecido en el mencionado Acuerdo, para que sea sometido a función interventora.

Por todo lo anterior, y en virtud de las competencias atribuidas,

## RESUELVO

### **Primero.- Entidad beneficiaria y cuantía**

Conceder una subvención directa por razón de interés público a la Fundación Canaria para el Control de las Enfermedades Tropicales, con NIF G76601616, con destino a financiar los gastos que conlleven a la ejecución del programa CampusÁfrica 2025 por importe total de 100.000,00 euros.

Autorizar y comprometer el gasto correspondiente a una subvención directa por importe total de 100.000,00 euros a favor de la Fundación Canaria para el Control de las Enfermedades Tropicales, con NIF G76601616, destinado a financiar los gastos que conlleven a la ejecución del programa CampusÁfrica 2025 por importe total de 100.000,00 euros, con cargo a la siguiente partida presupuestaria:

*“17.03.321A.480.0200.174G1866 Campus África”.*





### **Segundo.- Destino de la subvención y gastos subvencionables.**

Esta subvención está destinada a colaborar en la financiación del programa internacional de la Universidad de La Laguna de CampusÁFRICA-2025 que contendrá módulos formativos, complementados por visitas científicas y actividades culturales, que se celebrarán en el mes de julio.

Los gastos subvencionables serán todos los derivados de la organización del campus, detallados en la memoria presentada por la Fundación el 21 de febrero de 2025 y que incluyen, entre otros: gastos de personal, gastos de ponentes invitados, desplazamientos, montajes/desmontaje de material, manutención, comunicación.

A los efectos de la presente Orden de concesión, son gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de las actividades subvencionadas, se hayan realizado dentro del plazo concedido para la ejecución de las mismas, y se hayan efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación establecido. En ningún caso, serán subvencionables los intereses deudores de las cuentas bancarias, intereses, recargos y sanciones administrativas y penales ni los gastos de procedimientos judiciales. Los tributos serán subvencionables cuando la entidad beneficiaria los abone efectivamente. En ningún caso, se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta. La entidad beneficiaria habrá de imputar los costes indirectos a las actividades subvencionadas en la parte que razonablemente corresponda, de acuerdo con los principios y normas de contabilidad y, en todo caso, en la medida que tales costes correspondan al período en que se realizaron las actividades.

### **Tercero.- Plazo de Ejecución.**

El plazo de ejecución es el comprendido entre el 1 de marzo de 2025 al 30 de noviembre de 2025, ambos inclusive.

### **Cuarto.- Abono anticipado.**

Esta subvención se otorga mediante el abono anticipado de la totalidad de la subvención concedida a la Fundación Canaria para el Control de las Enfermedades Tropicales, de conformidad con lo previsto en el artículo 37.3 del Decreto 36/2009, en tanto que se trata de una subvención en la que concurren circunstancias acreditadas de especial interés público, concedida a una entidad sin fines lucrativos.

Será necesario para ello, la previa presentación por la Fundación de una declaración responsable relativa a que no concurren en la misma las causas de prohibición de abono anticipado de la subvención establecidas en el apartado 4 del artículo 37 del citado Decreto 36/2009.

No será necesario constituir garantía, de conformidad con el artículo 38.8.d) del Decreto 36/2009, dado que la Fundación es una entidad sin ánimo de lucro.





#### **Quinto.- Obligaciones de la entidad beneficiaria.**

Deberá cumplir las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, que son las siguientes:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar a la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura tan pronto se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, durante el plazo de cuatro años, de acuerdo a lo establecido en el artículo 153.1 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, como plazo de prescripción en materia de subvenciones.





h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la identidad corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las normas para su tratamiento y utilización e indicar de forma gráfica los logotipos de la identidad corporativa del Gobierno de Canarias, con los modelos a color, para fondo negro, positivo y negativo.

Modelo 1 color



Modelo 1 color para fondo negro



Modelo 1 positivo



Modelo 1 negativo



El beneficiario podrá descargarse este modelo de logotipos en el Manual de la Identidad Gráfica del Gobierno de Canarias, en la siguiente dirección:

<http://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica/descargas/>

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

Además de las obligaciones del mencionado artículo 14, también deben cumplirse las siguientes obligaciones:

- La Fundación hará constar la publicidad o difusión, efectuada a través de cualquier medio, que se trata de una actividad subvencionada por la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura. Las medidas de difusión deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, conforme dispone el artículo 12 del Decreto 36/2009. Todas las medidas de información y publicidad de la actividad subvencionada deben incluir la Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias, así como las leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien, en menciones realizadas en medios de comunicación, de acuerdo con lo indicado anteriormente.





- La utilización de la imagen institucional del Gobierno de Canarias debe limitarse estrictamente a la finalidad de dar a conocer el carácter subvencionado del proyecto y ajustarse a los criterios generales que se establezcan por la Dirección General de Modernización y Calidad de los Servicios.

- Si el proyecto subvencionado ha contado con otras fuentes de financiación y la entidad beneficiaria ha venido obligada a dar publicidad a esta circunstancia, los medios de difusión de la subvención concedida, así como su relevancia, han de ser análogos a la empleados respecto a las otras fuentes de financiación. Será exigible la misma analogía, y relevancia si, en ejecución del proyecto subvencionado, la entidad beneficiaria se ha publicitado a sí misma; especialmente, en el uso de emblemas, logotipos, marcas, menciones en textos, comunicación en textos, etc.

#### **Sexto.- Modificación de la orden de concesión.**

La modificación de la presente Orden, se producirá cuando se cumpla las condiciones del artículo 20 del Decreto 36/2009:

*“1. Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en las bases reguladoras, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero y se cumplan los siguientes requisitos:*

*a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión contemplado en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas establecidas en las bases reguladoras, o, en su defecto, en la resolución de concesión.*

*b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.*

*c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.*

*2. Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:*

*a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.*

*b) La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.*

*c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.*





*d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma.*

*3. Tanto la solicitud de modificación prevista en el apartado 1 del presente artículo como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2 deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad”.*

#### **Séptimo.- Comprobación y justificación.**

El plazo para efectuar la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente Orden de concesión por parte de la Fundación Canaria para el Control de las Enfermedades Tropicales finaliza el **31 de marzo de 2026** y se efectuará mediante la presentación de una cuenta justificativa, de acuerdo con el artículo 25 del citado Decreto 36/2009, que contendrá la siguiente documentación:

a) Un informe de la actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención con indicación de las actividades realizadas, publicidad de la actuación subvencionada y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá una relación clasificada de los gastos de la actividad, por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado, con indicación de las posibles desviaciones acaecidas. En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

El órgano concedente comprobará mediante los mecanismos de inspección y control adecuados, los extremos que se relacionan en el artículo 36 del Decreto 36/2009, de lo que se dejará constancia en el expediente y una vez realizadas las comprobaciones, la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura dictará la Orden que declare, en su caso, justificada total o parcialmente la subvención concedida. Dicho pronunciamiento se entenderá sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que competen a la Intervención General.

#### **Octavo.- Prohibición concierto de ejecución**

De conformidad con el artículo 29.7 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 35.4 del Decreto 36/2009, se prohíbe la concertación por la entidad beneficiaria la ejecución total o parcial de la actividad subvencionada, con:

a) Personas o entidades incursas en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de esta ley.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.





d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurren las siguientes circunstancias:

1.ª Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente.

2.ª Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

#### **Noveno.- Devolución voluntaria**

Se podrán realizar devoluciones voluntarias a iniciativa de la entidad beneficiaria, bien de una determinada cantidad del importe subvencionado, bien de la totalidad del importe concedido por renuncia, sin necesidad de requerimiento previo de la Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, en tanto no exista normativa autonómica específica que regule esta materia.

Cuando se produzca dicha devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la entidad beneficiaria.

El pago de la deuda se efectuará por ingreso en entidad bancaria, siendo necesario en este caso cumplimentar el Modelo 800 disponible en la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria Canaria, en el apartado Ingresos no tributarios en el siguiente enlace:

<https://sede.gobcan.es/tributos/jsf/publico/presentacion/formularios/mod800/formulario.jsp>

Una vez cumplimentados los datos identificativos en el apartado Obligado al Pago, se ha de señalar en el apartado Liquidación, el concepto 130.- Reintegro de subvenciones e intereses de subvenciones, debiendo cumplimentar igualmente en el apartado Observaciones, el número de expediente y el período del que trae causa.

El abono se realizará a través de una entidad de crédito que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria.

Efectuado el ingreso, el ejemplar "*para la Administración*" del modelo 800 deberá presentarse ante la Viceconsejería de Universidades e Investigación.

#### **Décimo.- Régimen aplicable a los procedimientos de reintegro**

Conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos que se indican a continuación:





- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

El reintegro será por el importe global de la subvención en el caso de falta de justificación o inexecución total, y será exclusivamente por las cantidades no justificadas en el caso de ejecución parcial.

El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009.





### **Undécimo.- Régimen de infracciones y sanciones**

La presente subvención directa se regirá, en materia de infracciones y sanciones, por lo dispuesto en el Título IV de la Ley 38/2003, en lo que resulte de aplicación por su carácter básico, de conformidad con la remisión establecida en el artículo 154 de la Ley 11/2006.

La prescripción de las infracciones y sanciones quedará sujeta a un plazo de cuatro años, en las condiciones previstas en el artículo 65 de la citada la Ley 38/2003.

### **Duodécimo.- Compatibilidad con otras ayudas y subvenciones**

1. Las subvenciones objeto de la presente Orden serán compatibles con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados que obtenga la entidad beneficiaria para la misma o similar finalidad, en los términos establecidos en el artículo 34 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. No obstante, la cuantía global de las subvenciones y ayudas percibidas no podrá superar el coste total de la actividad subvencionada.

2. La entidad beneficiaria deberán declarar las ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que hayan obtenido para la misma actividad, en cualquier momento en que se les notifique la concesión de tal ayuda o subvención, y aceptarán las eventuales minoraciones aplicables. Asimismo, deberán comunicar a la Viceconsejería de Universidades e Investigación del Gobierno de Canarias la obtención de los recursos citados, indicando su importe y procedencia, para garantizar la correcta coordinación y control de las ayudas otorgadas.

### **Decimotercero.- Régimen Jurídico aplicable**

La subvención objeto de esta Orden se regirá, en lo no previsto en la misma, por la normativa básica estatal contenida en la Ley 38/2003 y en el Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba su Reglamento, conforme a lo establecido en sus respectivas disposiciones finales primeras, así como por la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y por el Decreto 36/2009, en todo lo que no regule y se oponga a la normativa básica.

### **Decimocuarto.- Notificación**

Notificar la presente Orden a la Fundación Canaria para el Control de las Enfermedades Tropicales, en cumplimiento del artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.





Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o bien directamente cabe interponer recurso contencioso administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, significándole que en caso de interponer recurso potestativo de reposición, no podrá acudir a la vía contencioso administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo en el plazo de un mes a contar desde que hubiera sido interpuesto el citado recurso. Todo ello sin perjuicio de cualesquiera otros recursos que se estime oportuno interponer.

**LA CONSEJERA DE UNIVERSIDADES, CIENCIA E INNOVACIÓN Y CULTURA**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 16/06/2025 - 15:46:56
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 461 / 2025 - Libro: 2629 - Fecha: 17/06/2025 07:02:06	Fecha: 17/06/2025 - 07:02:06
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0a71Bo3iVmP6DvRus382F09IisdXVrfGv	
El presente documento ha sido descargado el 17/06/2025 - 08:02:27	